

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA REGISTRO SALIDA
CONSEJERÍA DE FOMENTO CIUDAD REAL
<b>22 MARZO 2021</b>
SALIDA Nº
296570

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA

Fecha: 22 de marzo de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/PE

13413 ALAMILLO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU  
15 de Marzo de 2021

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 15 de Marzo de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

**4.2.1 - ALAMILLO - Expediente 11/2021 para ACTIVIDAD PROVISIONAL DE CANTERA PARA LA EXTRACCIÓN DE LOSETAS CUARCÍTICAS “SAN BENITO”, promovido por PIEDRAS LUIS NAVAS, S.L.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.O.T.A.U. y con el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.**

#### CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Polígono 7, Parcela 68. El acceso a la Cantera se realizará desde el camino de Las Lomas, que conecta con la Carretera de Titularidad Autonómica CM-4202, de Alamillo a Santa Eufemia.
- **Suelo:** Rústico de Reserva, por lo que respecta al ámbito donde se localiza la Cantera.
- **Superficie Total de la parcela:** 453,96 Has.
- **Superficie Ocupada por la Actividad:** 2,39 Has
- **Figura de planeamiento municipal:** Sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico
- **Uso y descripción:**

El objeto de la presente Autorización Provisional es únicamente la extracción de losetas cuarcíticas en el Polígono 7, Parcela 68 del Término Municipal de Alamillo, tratándose de una Cantera ubicada sobre Suelo de Titularidad Municipal con un plazo de arrendamiento de 5 años, en función de la explotación de la misma.

La producción media prevista de la Cantera, se estima en 4.200 m<sup>3</sup>/año.

Aunque la parcela tiene una superficie de 453,96 hectáreas, la extracción de material se realizará sobre una superficie de 2,39 hectáreas, delimitada por las



siguientes coordenadas UTM, ETRS 89 (x,y): 1 (340598, 4280070), 2 (340619, 4280114), 3 (340673, 4280146), 4 (340734, 4280080), 5 (340735, 4279979) y 6 (340721, 4279927).

La distancia al núcleo urbano es de 4.180,00 metros, no siendo visible la Cantera desde ninguna carretera. Tampoco se localiza dentro de un radio inferior a 5 kilómetros de otra explotación minera.

El material a explotar es básicamente cuarcita/arenisca con impregnaciones de mica y moscovita que aparece en forma tableada entre los depósitos pliocuaternarios de rañas y suelo vegetal. La actividad de extracción de piedra tendrá carácter provisional.

Al no precisar instalaciones fijas, al cesar la actividad, solo se precisa la restauración del terreno.

El acceso a la Cantera se realizará desde el camino de Las Lomas, que conecta con la Carretera de Titularidad Autonómica CM-4202, de Alamillo a Santa Eufemia.

- **Presupuesto de la Ejecución Material de la Explotación Provisional de la Cantera:** 99.250,00 euros. (90.000,00 euros correspondientes a la puesta en marcha y 9.250,00 euros correspondientes a la restauración del terreno)
- **Duración de la Actividad Provisional:** 5 años, coincidiendo con la duración de la explotación.

#### ANTECEDENTES:

1. La remisión del expediente por el Ayuntamiento de Alamillo a la CPOTyU, fue mediante Registro Electrónico, de fecha 17 de Febrero de 2021, con Entrada nº 477.986, solicitando Informe para la Actividad Provisional de “Cantera de Extracción de losetas Cuarcíticas”
2. La fecha de la solicitud de la Actividad Provisional para poder desarrollar la mencionada “Explotación Provisional de Cantera” por parte del promotor de la misma al Ayuntamiento de Alamillo, fue en fecha 28 de Enero de 2021, asumiendo expresamente en la mencionada solicitud el cumplimiento de lo que establece el Artículo 172 del Texto Refundido de la LOTAU, y el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
3. Se aporta Memoria Técnico Urbanística, de fecha 26 de Enero de 2021, suscrita por el Arquitecto D. Diego Álvarez de los Corrales Fernández, mediante la que se justifica que la explotación de la Cantera, se puede considerar como una Actividad Provisional, y por tanto acogerse a una Licencia Provisional.



4. Relacionado con la Actividad de la Cantera San Benito, se aporta igualmente la siguiente Documentación Técnica:
- Documentación Ambiental para la extracción de las Losetas cuarcíticas, redactada por el Ingeniero Técnico de Minas D. Narciso Cejudo Gutierrez, en fecha 31 de Julio de 2019.
  - Proyecto de Restauración de la zona afectada por la Actividad extractiva de la mencionada Cantera, redactada igualmente por D. Narciso Cejudo Gutierrez, en fecha Agosto de 2019.
5. Se aporta Resolución de 12/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto: “Cantera de losetas cuarcíticas San Benito CRA949” (Expediente PRO-CR-19-1347), situada en el término municipal de Alamillo (Ciudad Real), cuyo promotor es Piedras Luis Navas, S.L.C. (DOCM nº 236 del 23 de Noviembre de 2020)

#### INFORME:

Examinado el expediente desde la perspectiva de lo que establecen los Artículos 67 y 172, del Texto Refundido de la LOTAU y el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, mediante los que se regulan las “Autorizaciones Provisionales de Actividades y Obras”. Se informa que lo que plantea la Licencia Provisional de referencia se ajusta a los mencionados Artículos, de los que se destaca fundamentalmente que:

1.- La única intervención que se pretende realizar en la Cantera de referencia, es la relacionada con el siguiente Proceso de Extracción:

- Se retirará el suelo vegetal de espesor medio 0,3-0,5 metros, mediante pala retroexcavadora.
- Remoción de la tierra, ripado y volteo del terreno.
- Estrío manual realizándose una limpieza de las piezas extraídas, selección de las mismas, carga mediante pala para acopiado, paletizado y carga al camión.
- El avance se hará en bandas longitudinales, una vez explotada una banda se restaura con los materiales de acompañamiento a las lascas formado por tierras alteradas, tierra de montera y materiales de raña alterados, así como piezas de lascas no aptas para su venta.
- Nuevo ripado de la zona para incorporar y mezclar los materiales más pequeños desechados para su uso, procediéndose a depositar sobre el terreno la capa de tierra vegetal retirada en la primera operación.





- Plantación de especies forestales y de ser necesario se efectuarán abonados, se colocarán protectores y se repondrán las marras durante los 2 primeros años cuando sobrepasen el 30%.
- Por lo demás, no se requiere de instalaciones de tratamiento, clasificación ni estructuras auxiliares.

2.- En cuanto al Planeamiento Urbanístico aplicable, y considerando que le Municipio de Alamillo no tiene ningún tipo de Planeamiento Urbanístico, se advierte que la Actividad de Cantera, no está expresamente prohibida ni en el Artículo 11, ni en el Artículo 12 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU., estando permitida en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, siempre que no esté expresamente prohibida por la Legislación específica que regule la Protección correspondiente.

- Tampoco se trata de un Uso Residencial.

**ACUERDO CPOTyU:**

Analizados detalladamente todos los antecedentes del presente expediente, y teniendo en cuenta por lo que respecta exclusivamente a las competencias urbanísticas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Licencia Provisional de la Explotación Provisional de la Cantera San Benito CRA949 de referencia, al considerar que ésta se ajusta a lo que establecen los Artículos 67 y 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

No obstante, el Informe Favorable queda Condicionado a que antes de que el Ayuntamiento conceda la correspondiente Licencia a la que irá asociada la Actividad Provisional de referencia, la misma cuente con:

- La Resolución del Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, mediante la que se Autorice la Explotación y se Apruebe el Plan de Restauración de la “Cantera para la Extracción de losetas cuarcíticas” de referencia”.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): F5444B6CF5AF39F542F3EB

<p><b>Consejería de Fomento</b> <b>Delegación Provincial de Ciudad Real</b></p>	<p>Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60 email: <a href="mailto:dp.ciudadreal.fomento@jccm.es">dp.ciudadreal.fomento@jccm.es</a></p>	<p><a href="http://www.castillalamancha.es">www.castillalamancha.es</a></p>
<p>Alarcos, 21 – 5ª Planta 13071 Ciudad Real</p>		



- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento, puesto que la Actividad de la Cantera, previsiblemente afectará a la CM-4202, tramo de Alamillo a Santa Eufemia, ya que el camino de La Loma, desde el que se accede a la misma conecta con la mencionada carretera, salvo que el acceso a la Cantera se vaya a realizar desde otro camino que no conecte con la mencionada carretera.

En cualquier caso, la Licencia Urbanística que finalmente conceda el Ayuntamiento, además de estar supeditada en todo momento al estricto cumplimiento de lo que al respecto establecen los Artículos citados, queda condicionada igualmente a la Inscripción del promotor en el Registro de la Propiedad de la obligación de la restauración del terreno afectado, sin derecho a indemnización, en el momento en el que así lo requiera la administración actuante.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Licencia Urbanística de carácter Provisional, que en su caso conceda finalmente el Ayuntamiento, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, punto 5 y primer párrafo del punto 6, y el Artículo 18, punto 6, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011).

El Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística Provisional finalmente concedida, donde figuren las condiciones que finalmente correspondan, como consecuencia fundamental de la:

- Resolución de 12/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto: Cantera de losetas cuarcíticas San Benito CRA949 (Expediente PRO-CR-19-1347)
- Futura Resolución del Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, mediante la que se Autorice la Explotación y se Apruebe el Plan de Restauración de la “Cantera para la Extracción de losetas cuarcíticas” de referencia”

B) Copia de la Inscripción Registral de las condiciones de la Licencia, según establece el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística/LOTAU; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en el presente Informe Favorable.

C) Transcurrido el plazo del desarrollo de la Actividad, el Ayuntamiento deberá acreditar ante la CPOTyU la restauración del terreno a su estado original, debiendo cumplirse además toda la Legislación Sectorial exigible dada ubicación y la naturaleza de la Actividad.





La duración de la Actividad Provisional de la “Explotación Provisional de la Cantera” de referencia, será como máximo de 5 años, coincidente ésta con la duración de la explotación de la Cantera, pudiendo plantearse la posible prórroga de la misma, si es que el Ayuntamiento lo encuentra procedente y justificado, y siempre que fuera necesario ampliar el plazo concedido.

Al margen de todo lo anterior, y por lo que respecta al desarrollo de la Actividad, la misma se deberá realizar bajo el estricto cumplimiento de la Resolución de 12/11/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto: Cantera de losetas cuarcíticas San Benito CRA949 (Expediente PRO-CR-19-1347), fundamentalmente en cuanto a lo que se establece en los siguientes apartados que figuran en la misma:

- Cuarto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.
- Quinto: Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.
- Sexto: Documentación adicional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Manuel Martín Acosta.

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F5444B6CF5AF39F542F3EB

**Consejería de Fomento**  
**Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: [dp.ciudadreal.fomento@jccm.es](mailto:dp.ciudadreal.fomento@jccm.es)

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)